

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 15

Fecha Estado: 31/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100012300	Ejecutivo Singular	CATALINA ARANGO LINCE	LUZ EDILMA MAYA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS	28/01/2022		
05266310300220150062500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR S.A.S	CLARA INES - MAYA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DTE PARA QUE ACLARE Y SE OFICIARÁ AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE ALLEGUE RELACIÓN DE TÍTULOS	28/01/2022		
05266310300220210002500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FULL WORKING S.A.S.	EDUARD HUMBERTO CARMONA BEDOYA	El Despacho Resuelve: ORDENA CORREGIR OFICIO Y REQUIERE PARTE ACTORA	28/01/2022		
05266310300220210007500	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	CONPROYECTOS LTDA	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo Of. 45, listo para ser retirado	28/01/2022	1	
05266310300220210027700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS	El Despacho Resuelve: NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO HASTA EL 03 DE JUNIO DE 2022	28/01/2022		
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento corrige mandamiento y ordena emplazar	28/01/2022	1	
05266310300220220000400	Verbal	CAROLINA MONSALVE VALENCIA	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACION	Auto admitiendo demanda	28/01/2022	1	
05266310300220220000400	Verbal	CAROLINA MONSALVE VALENCIA	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACION	Auto que pone en conocimiento Para decretar la medida, se fija caución por la suma de \$128.800.000=	28/01/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00004 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE (S)	CAROLINA MONSALVE VALENCIA
DEMANDADO (S)	GRUPO MONARCA S.A EN REORGANIZACIÓN Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
TEMA	FIJA CAUCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Para al decreto de las medidas previas solicitadas, se FIJA caución por la suma de \$128'800.000, equivalente al 20% de las pretensiones principales de la demanda, la cual deberá ser allegada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 590-1 litel b del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



Rama Judicial  
República de Colombia

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00075 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCO BBVA
DEMANDADO (S)	CONPROYECTOS S.A.S. Y OTRO
TEMA Y SUBTEMA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad a lo reglado en el artículo 599 del CGP, se DECRETA el EMBARGO de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las siguientes cuentas de propiedad de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A, siempre y cuando no estén cobijados bajo el límite de inembargabilidad.

CUENTA	BANCO
Corrientes N° 062445, 266041 y Ahorros N° 002073	BANCOLOMBIA
Corrientes N° 058196 y 878080	BANCO DE OCCIDENTE

- Así mismo, se DECRETA el EMBARGO de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las siguientes cuentas de propiedad de la empresa codemandanda CONPROYECTOS SAS, siempre y cuando no estén cobijados bajo el límite de inembargabilidad.

CUENTA	BANCO
Corriente N° 443204	BANCOLOMBIA
Corriente N° 025523	BANCO DE OCCIDENTE

El embargo de las anteriores cuentas bancarias se limita a la suma de \$ 1.675'007.013.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, a quienes se les advertirá que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta N° 052662031002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (art. 593 CGP).

**NOTIFIQUESE :**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00369 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MARIA DEL CARMEN CORREA HERNANDEZ
Demandado (s)	ANGELA PATRICIA SALDARRIAGA JARAMILLO Y OTRO
Tema y subtemas	CORRIGE MANDAMIENTO Y ORDENA EMPLAZAR

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procede a CORREGIR el numeral 1° del auto del 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que los apellidos correctos del codemandado SON ROBERTO ELIAS RUIZ FERNANDEZ, y no como se había indicado en la providencia mencionada.

En lo demás el mandamiento de pago quedará incólume y este proveído deberá ser notificado conjuntamente con aquel.

De otro lado, ateniendo lo incoado por el apoderado de la parte actora; se hace procedente la solicitud de emplazamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso; se ordena emplazar al codemandado ROBERTO ELIAS RUIZ FERNANDEZ.

El emplazamiento se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después su correspondiente publicación en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	035
Radicado	05266 31 03 002 2022 00004 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante (s)	CAROLINA MONSALVE VALENCIA
Demandado (s)	GRUPO MONARCA S.A EN REORGANIZACIÓN Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho por auto del pasado 17 de enero y dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, y por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, adelantada por CAROLINA MONSALVE VALENCIA, en contra del GRUPO MONARCA S.A EN REORGANIZACIÓN y de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., (como vocera y administradora del fideicomiso Salamandra)

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el Art. 369 del C. G. del Proceso, informándole que, a partir de la fecha de notificación del presente auto, dispone del término de veinte (20) días hábiles para responder la demanda y solicitar las pruebas que desee hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** A la demanda se le impartirá el trámite previsto en los Arts. 368 y siguientes de la Obra en Cita.

**NOTIFIQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210002500
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	"FULL WORKING S.A.S." (CESIONARIO DE IVÁN DARÍO POSADA OSORIO)
DEMANDADO	EDUARD HUMBERTO CARMONA BEDOYA
TEMA	ORDENA CORREGIR OFICIO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho la señora apoderada de la parte demandante, corríjase el oficio de embargo que se libró a la Oficina de Registro, indicando que la sociedad demandante actúa como cesionaria del señor Iván Darío Posada Osorio.

En cuanto al abono que ha comunicado la señora apoderada de la parte demandante, se ordena AGREGARLO al expediente y se requiere a la señora apoderada, para que al momento de presentar la liquidación del crédito, en la oportunidad correspondiente, aplique dicho abono desde la fecha en que se el mismo se dio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220100012300
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CATALINA ARANGO LINCE
DEMANDADO	LUZ EDILMA MAYA MUÑOZ
TEMA	ORDENA ENTREGA DE DINEROS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, la señora Luz Edilma Maya Muñoz solicita que la suma de \$ 34.976.158.91 que fueron dejados a disposición de este Juzgado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, en virtud de embargo de remanentes que se decretó, le sea entregada, pues este proceso terminó por desistimiento tácito y las medidas cautelares fueron levantadas.

Para resolver, el Juzgado,

### CONSIDERA

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Catalina Arango Lince contra Luz Edilma Maya Muñoz, por auto del 21 de octubre de 2019 se decretó el desistimiento tácito y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; motivo por el cual se ofició al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, comunicándole que el embargo que este Juzgado había decretado sobre los remanentes y de los bienes que se le pudieran desembargar a la señora Maya Muñoz en el proceso Ejecutivo que allí se adelantaba bajo el radicado 2010-00357-00, se había levantado.

A pesar de lo anterior y como el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado terminó el proceso radicado 2010-00357-00 por pago total de la obligación, en virtud del embargo de remanentes que este Juzgado le había comunicado dejó a disposición de este proceso la suma de \$ 34.976.158.00, suma que, en consecuencia, se le debe entregar a la demandada, dado que este proceso terminó por desistimiento tácito y las medidas cautelares fueron levantadas por auto del 21 de octubre de 2019, como arriba se dijo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Entregar a la señora LUZ EDILMA MAYA MUÑOZ la suma de \$ 34.976.158.91, los cuales fueron dejados a disposición de este Juzgado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en virtud de embargo de remanentes que se le había comunicado. Ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220150062500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR S.A.S.
DEMANDADO	CLARA INÉS MAYA LONDOÑO
TEMA	RESPONDE SOLICITUD

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante en el sentido de que se le expida nuevamente el oficio de embargo del vehículo automotor de placas FGZ000, deberá explicar la misma, pues el citado vehículo se encuentra embargado por cuenta de este proceso desde hace mucho tiempo.

En cuanto a que se le expida relación de títulos judiciales existentes para este proceso, se requerirá al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, pues es allí donde se manejan los mismos, para que expida tal información.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	57
Radicado	05266310300220210027700
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	“BANCO BBVA S. A.”
Demandado (s)	HORACIO ANTONIO MENDOZA BUELVAS
Tema y subtemas	ADMITE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por el “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.” (BBVA COLOMBIA S.A.) en contra del señor Horacio Antonio Mendoza Buelvas, éste último ha presentado un escrito mediante el cual informa que se da por notificado del auto de mandamiento de pago librado en su contra el 23 de septiembre de 2021 y, junto con el señor apoderado de la parte demandante, solicitan que se suspenda el proceso hasta el 3 de junio de 2022.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tiene establecido el artículo 301 del Código General del Proceso, que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. En el presente caso, el señor Horacio Antonio Mendoza Buelvas, demandado, ha manifestado que se da por notificado del auto del 23 de septiembre 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro de este proceso, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente del mismo desde el día 3 de diciembre de 2021.

En lo que hace referencia a la solicitud de suspensión del proceso, señala el artículo 161 del Código General del Proceso, que existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso. Una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado. En este caso, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene del señor apoderado de la parte demandante y del demandado, por

lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. Tener por notificado al señor Horacio Antonio Mendoza Buelvas, del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, por conducta concluyente, ello, a partir del 3 de diciembre de 2021.

2º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el día 3 de junio de 2022, por haberlo solicitado así las partes.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**